



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-213-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y veinticuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, de referencia **MI-008-025-07- 07** derivado del **PROYECTO “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LAS PIEDRECITAS-NAGAROTE”**, con relación a los **hechos denunciados con fecha 16 de febrero del año dos mil siete, en contra del señor Pedro Solórzano, Ex Ministro, Ing. Manuel Salgado, Ex Director General de Vialidad, Ing Amadeo Santana, Ex Coordinador de Proyectos del Banco Mundial-MTI; e Ing. Roberto Lacayo, Director de Rehabilitación Banco Mundial - MTI, por el supuesto mal manejo del contrato DEP55-192-2001.**-Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar la veracidad de los hechos denunciados y determinar a los posibles responsables de los hechos; **B)** Conocer algunos aspectos Administrativos-Financieros, relacionados a las actividades propias del Proyectos” Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Las Piedrecitas-Nagarote y comprobar el cumplimiento de normativas, leyes, reglamentos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-213-14

procedimientos propios del Proyecto y **C)** Determinar las responsabilidades de los ex funcionarios y funcionarios del Ministerio de Transporte e Infraestructura en relación a los hallazgos y Debilidades de Control Interno derivadas de la Presente Auditoria.-Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinó, cuatro (4) hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Manejo inadecuado de algunos aspectos administrativos y legales en la presentación de la garantía de cumplimiento entregada por Corporación M&S Internacional, C.A, S.A; **b)** Falta de la legalización del cambio de garantía establecida en la clausula del contrato DEP55-192-2001, a través del acuerdo suplementario; **c)** Vencimiento de las garantías de cumplimiento y de buen usos de retención y **d)** Existencia de distintos nombres sociales en el contrato de construcción y en las garantías presentada por parte de la representación del Contratista.-
POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numeral 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, de referencia **MI-008-025-07 07** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** derivado del **PROYECTO “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LAS PIEDRECITAS-NAGAROTE”**, con relación a los **hechos denunciados con fecha 16 de febrero del año dos mil siete, en contra del señor Pedro Solórzano, Ex Ministro, Ing. Manuel Salgado, Ex Director General de Vialidad, Ing Amadeo Santana, Ex Coordinador de Proyectos del Banco Mundial-MTI; e Ing. Roberto Lacayo, Director de Rehabilitación Banco Mundial - MTI, por el supuesto mal manejo del contrato DEP55-192-2001; II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada por lo que hace, únicamente a los resultados y período examinado y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precipitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad el deber de aplicar y hacer cumplir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-213-14

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro propietario del Consejo Superior, no firma la presente resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta sesión.